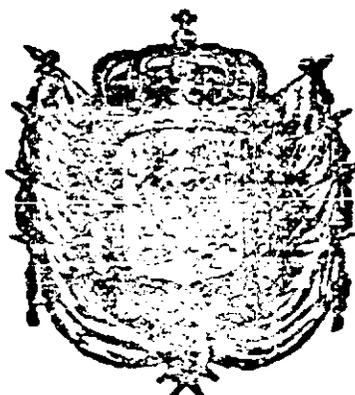


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 29.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 19 del mes anterior me trasladó de Real orden la que ha sido comunicada al Gefe político de Oriado que dice así.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dijo con fecha 30 de Diciembre último al Gefe político de Oriado, lo siguiente. — La Augusta Reina Gobernadora se ha servido tomar en consideracion la primera parte de la solicitud del Ayuntamiento constitucional de Noreña en esta Provincia, pidiendo se declare si el producto de Arbitrios municipales de los pueblos está sujeto al pago del 20 por ciento que se le reclama por V. S., ademas del cinco con que se le gravó por el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829; y teniendo presente S. M. que el mencionado 20 por ciento sobre las rentas anuales de Propios y Arbitrios, viene exigiéndose sin dificultad desde que por el art.º 3.º del Real Decreto de 4 de Febrero de 1824 fué impuesto este gravamen con destino á cubrir las obligaciones del Estado: que el 5 por ciento con que se recargó á los oficios enajenados y arbitrios municipales ó particulares por el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829, fué un nuevo gravamen sin perjuicio del 20 que por separado se cobraba del total producto de Propios y arbitrios reunidos: que ninguna alteracion se hizo por la ley vigente de presupuestos de 26 de Mayo de 1855, pues que en los noventa y cuatro millones ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos reales, designados como productos de los ramos administrados por el Ministerio de lo interior, hoy Gobernacion, están comprendidos bajo la letra I, nueve millones doscientos veinte y siete mil ciento treinta y cinco reales calculados por los anteriores rendimientos del 20 por ciento de Propios y Arbitrios: que en artículo separado relativo al Ministerio de Hacienda se hallan ademas, un millon quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve reales, por el 5 por ciento de oficios enajenados y arbitrios municipales: que los ciento diez y siete mil quinientos treinta y cuatro reales, designados tambien en dicho Ministerio de Hacienda con el título

del 20 por ciento de Propios, no fué ni pudo ser el importe total de este arbitrio que asciende por sí solo á mas de cinco millones reales sino lo que se calculó debería ingresar en la caja de amortizacion por liquidos del expresado ramo; y finalmente que la falta de inteligencia de las circunstancias que quedan enunciadas, motivó reclamaciones y consultas de las Diputaciones provinciales de igual naturaleza de la que promueve ahora el ayuntamiento de Noreña, sobre las cuales resolvieron por último las Cortes constituyentes en 11 de Junio último que no encontrado mérito para alterar la referida ley, el Gobierno la hiciese efectiva segun su tenor. S. M. en vista de todo ha tenido á bien determinar que hasta que por una ley no se decida otra cosa en los próximos presupuestos, no puede menor de continuarse exigiendo por punto general el 20 por ciento de Propios y Arbitrios, como se verifica en todas las Provincias del Reino, por hallarse expresamente comprendido este impuesto en la ley de 26 de Mayo de 1855, así como el 5 por ciento con que ademas están gravados los arbitrios municipales para amortizar la deuda del Estado. — Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos consiguientes, á su cumplimiento en la parte relativa á la recaudacion de este impuesto.

Y yo lo hago á los ayuntamientos Constitucionales de la Provincia para los mismos fines. Almería 6 de Febrero de 1858. — José March y Labores. — Sres. de los ayuntamientos constitucionales de esta Provincia

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Sr. Contador de la Provincia en oficio de ayer me dice lo que copio. — Por real orden de 26 del próximo pasado que me ha comunicado directamente el Sr. Contador General de Valores, se previene que las Contadurías de las Provincias, formen un estado de los de los débitos á la Hacienda por segundos contribuyentes, y para poder redactarlo con la mayor exactitud posible, espero se servirá V. S. disponer